

Honorables Magistrados:

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca-Sala Civil-Familia

seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN Y ALEGATOS

PROCESO. Divorcio Contencioso De Matrimonio Civil- Recurdo de Apelacion

DTE: Flor Mireya Molina Cuervo

DDO: Álvaro Fernando Prieto Ovalle

RAD: 25875318400120220008801

Francisco Antonio Moreno Certuche, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.291.698 del Líbano Tolima, abogado con tarjeta profesional número 199244 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora, **Flor Mireya Molina Cuervo**, parte apelante dentro del **RECURSO DE APELACION** a sentencia de primera instancia ,proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en sus terminos , me permito presentar escrito de sustentación y alegatos ,contra la sentencia de fecha septiembre 29 del 2022 emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta Cundinamarca , recurso admitido por su despacho con fecha 7 de diciembre el 2022 ,el cual debe ser sustentado por escrito junto a sus alegatos.

RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

solicito tener cuenta y se anexe el escrito de sustencion a la solicitud del recurso. su señoria existen supuestos solidos que dan cuenta de que el juzgador de primera instancia incurrió en error al dictar la sentencia objeto de este recurso , por lo cual me dirijo a este despacho respetuosamente con el objeto de sustentar el inconformismo frente a la desicion tomada en primera en instancia en el caso concreto ,pues el aquo desconocio los principios de la dignidad humana, igualdad, acceso a al adminsiartacion de justicia , el reconocimiento a la familia como principio fundamental de la sociedad y la obligacion del estado de adoptar medidas para prevenir , erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer y la familia (Sentencia SU418/19) la desicion tomada por aquo vulnera los derechos de mi protegida en la sentencia de

fecha 29 de septiembre del 2022 por parte del juez primero promiscuo de familia del circuito de Villeta Cundinamarca, sin tener en cuenta los preceptos jurídicos constitucionales, bloque de constitucionalidad de tratados internacionales y ley sustancial sobre los derechos de la mujer, pronunciamientos de las altas cortes sobre el tema en concreto se encuentra abundante jurisprudencia sobre los derechos de la mujer.

El demandado dio lugar a la decisión de su conyugue a dar por terminado su matrimonio ante un estrado judicial, tal como consta en los hechos de la demanda, la cual se funda en las tres primeras causales de divorcio según artículo 154 del C.C, dentro del mismo proceso y en audiencia se presentaron pruebas. El señor juez en su interrogatorio en vez de dar tranquilidad a mi poderdante lo que se evidenció en la audiencia, en sus preguntas fue, que atemorizó a la interrogada, de igual forma al testigo, que manifestaron sus respuestas con temor o miedo tal como se evidencia en el video de la audiencia de fecha 29 de septiembre del 2022.

Fundo mis pretensiones de indemnización o alimentos (**Contribuir al cónyuge, Señor, Álvaro Fernando Prieto Ovalle a la congrua subsistencia de su esposa, Flor Mireya Molina Cuervo. Como sanción por haber dado lugar al divorcio en las causales 1, 2, 3 del artículo 154 del código civil. Por la cantidad de un millón de pesos mensuales. (\$1.000.000 m/l).** por parte del conyugue culpable, por el maltrato sufrido por mi poderdante tal como ella lo señala y comenta que fue siempre la base económica de ese hogar y que siempre tal como se prueba sufrió maltrato tanto ella y sus hijos por parte del demandado, la ley protege a mi poderdante, pues no se puede dejar aparte o ignorar todo el maltrato sufrido por largos años y su agresor quede como si nada toda vez que se probó las causales invocadas.

La sentencia dictada por el aquo se encuentra sustentada en la interpretación extensiva y sin reparo sin tener en cuenta objetivamente las pruebas documentales presentadas, interrogatorio y testigo, sin tener en cuenta a la mujer como víctima, tal como lo refiere la norma sustancial, constitucional bloque de constitucionalidad en los tratados e internacionales sobre el tema del maltrato a la mujer, tema que el aquo no tuvo prioridad, mas que decretar una sesión de efectos civiles, se debe interpretar el caso en referencia como maltrato a la mujer, situación normal en nuestra sociedad Colombiana y es allí donde el ciudadano toca las puertas de la justicia para su protección, protección que el estado ha resuelto por medios de las leyes ya expuestas y sus causales contempladas en los numerales, primero, segundo, tercero del artículo 154 del Código Civil, (numeral 4º del artículo 411 del Código Civil mas sus derechos constitucionales. Derecho a la igualdad; y el ejercicio de sus derechos en forma igualitaria y sin discriminación por género, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género; ni por otras condiciones subjetivas, constituyen principios jurídicos universales, reafirmados en la Carta de las Naciones Unidas, derecho

fundamental a ser resarcida en los términos del literal g) del artículo 7 de la Convención Belém do Pará (...) [y] del literal d) del artículo 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas y que da garantía a las personas ultrajadas, maltratadas dentro de su propio hogar.

ALEGATOS.

Su señoría, la demanda fue presentada en terminos del CGP, se presento la demanda bajo las bases de las tres primeras causales que habla el articulo 154 del C.C. se presento las pruebas a cada una de laa cuasales del divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra,

El demandado sostuvo una relacion con otra señora dentro del matrimonio y a un hoy en dia sostiene la misma relacion.

Mi poderdante tal como se evidencio en el interrogatorio fue quien sustentava economicamente el hogar y manejaba las repsonsabilidades de este, en cuanto a la educacion, alimentos sostenimiento del mismo, el interrogatorio, testimonio se permite analizar el utraje y mal trato que sufrio la señora y sus hijos .todas ves que en dentro del interogatorio el aquo atemorizo a los interrogados practicamante no dejarlos hablar. Este es un proceso declarativo donde es claro que las partes no desean seguir el contrato matrimonial, pero la interpreteacion del aquo no debe ser basada solo en esto, pues la misma ley sustancial, constitucional con tratados internacionales protegen a la mujer a la familia como base primordial de cualquier sociedad. la interpretacion de los jueces en casos como el que se trata no debe quedarse solo en declarar un acto o un hecho, pues quedarian cortos al hacer justicia, como el caso en concreto se presento la demanda con 3 causales , las cuales el codigo civil regla como conyugue inocente y conyugue culpable. las cuales hay que probarlas para que los jueces interpreten la ley y hagan justicia y nos se vayan entre las ramasy vulneren los derechos del conyugue inocente,como el caso en concreto .

Hay que recordar que mucho de los abogados defensores del conyugue culpable, toman como caballito de batalla, ciertos puntos en la cual son mal interpretados para escaparsen del castigo que la la misma ley dicta, como son los alimentos o idemnizacion que le debe dar el conyugue culpable, al conyugie inocente por las cuales alegadas, por violacion a un contrato matrimonial donde se juro solemne mente ante Dios y la ley de cuidar y velar por el bienestar de su conpañero o conpañera.El

demandado no puede tomar como caballito de batalla que no tiene un empleo, pues se evidencio dentro de la audiencia que el señor es tecnico electrico que sustenta su vida con ese trabajo ademas reconocido como tal dentro de vecindario, en el caso concreto se puede decir hay un infractor que este tiene deberes y derechos al igual que su compañera, entonces no es fantasioso que se solicite a un juez de la republica que haga cumplir la ley tal como esta hecha bajo una interpretacion en derecho.

Es cierto que mi poderdante trabaja y subsiste con el fruto de su trabajo no es marginal, pero esto no le da el derecho a su compañero de no indemnizarla por el maltrato sufrido tanto fisico emocional y economico , la misma ley lo contempla y mi poderdante probo las causales , no hay exoneracion para tal evento el conyugue culpable le debe alimentos o indemnizacion a su comapañera segun las causales expuestas. la misma ley lo contempla incluso con tratados internacionales sobre la proteccion de la mujer. dice la norma que el juzgador si es necesario debe compulsar copias a la fiscalia gernal de nacion por que ya se hablaria de unos delitos.

Los legisladores deben reconocer que el maltrato a las mujeres y que hay varios tipos de violación de derechos humanos.ellas sufren maltrato en forma de violencia doméstica, agresión sexual, matrimonio forzado, trata de personas, desposeimiento o apropiación indebida de bienes y desalojo forzoso, así como discriminación por su condición de mujeres en el matrimonio, su disolución y el divorcio, los derechos de propiedad de bienes y tierras, los hijos y la herencia. El derecho civil y el derecho penal deben abordar y prohibir todas estas formas de maltrato, proteger los derechos de las mujeres y las niñas, ofrecer recursos judiciales y promover la rendición de cuentas de los responsables. dicho de esta forma el legislador colombiano ya esta al dia en esta tarea pues ya ley sustancial, constitucional y tratados internacionales ya protegen a esta poblacion de ciudadanos.

estos son los argumentos juridicos y alegatos que sustento el recurso solicitado .

PETICIÓN:

Por todo lo expuesto su señoría, solicito, con todo respeto:

- se revoque parcialmente la sentencia de fecha 29 de septiembre 2022 del Juzgado primero promiscuo de familia del Circuito de Villeta Cundinamarca
- y en su lugar se ordene se declare la sanción e indemnización al conyugue culpable.

De usted su señoría

Francisco Antonio Moreno Certuche

C.C. No 93.291.698 del Líbano Tolima

T.P. No 199244 del CSDJ